

## Consultas Realizadas

# Licitación 463256 - MANT PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELECTROMECAÁNICO, ELÉCTRICO, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN, LA DGRP Y LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NO INMOBILIARIO- CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM

### Consulta 1 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
<p>Buenos días, a modo de aclaracion nada mas, solicitan: Copia de contratos ejecutados y/o facturas de ventas correspondientes al objeto de la presente contratación (MANTENIMIENTO A INSTALACIONES ELECTROMECAÁNICAS)</p> <p>Podria ser Facturas o Contratos, de mantenimiento de aire acondicionado, generadores, transformadores, etc? muchas gracias por la aclaracion.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-12-2025
<p>Respuesta: Serán considerados los contratos y/o facturas relacionadas a trabajos sobre equipos o sistemas electromecánicos objeto del presente llamado tales como: generadores, transformadores, celdas de media tensión, líneas eléctricas de media tensión, sistemas de bombeo de agua potable, desagüe pluvial y/o cloacal, tableros eléctricos de baja tensión, en cuanto a sistemas de Prevención contra incendio, se valorarán trabajos sobre bombas que forman parte de los mismos, no se consideran trabajos a sistemas de cañerías, rociadores, BIE´s.</p> <p>Mantenimiento de aires acondicionados o equipos de climatización no son objeto del llamado, por lo que no serán considerados contratos y/o facturas relacionadas a los mismos.</p>		

## Consulta 2 - Experiencia.

Consulta	Fecha de Consulta	02-12-2025
<p>En el apartado "Experiencia requerida" el PBC reza cuanto sigue: "Para acreditar la experiencia, el oferente deberá presentar: copia de contratos ejecutados y/o facturas de ventas correspondientes al objeto de la presente contratación (MANTENIMIENTO A INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS) que podrán corresponder tanto a entidades públicas como privadas. Dichos comprobantes deberán corresponder al periodo contemplado entre los años 2022, 2023, 2024 y la sumatoria de los mismos deberá ser al menos el 50% (cincuenta por ciento) del monto máximo de llamado para cada lote. Se aclara que no es necesario contar con un contrato y/o factura de venta por año.</p> <p>OFERENTES EN CONSORCIO: EL SOCIO LÍDER DEBE CUMPLIR AL MENOS CON EL 60% (SESENTA POR CIENTO) DEL REQUISITO Y EL RESTO DE LOS SOCIOS CON AL MENOS EL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE ESTE REQUISITO. La actividad comercial, industrial o de servicios debe estar vinculada con el tipo de bienes o servicios a contratar."</p> <p>A esto se consulta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En caso de oferentes en consorcio, en caso de que el socio líder complete un porcentaje mayor (incluso el 100%), es necesario de igual forma que el resto de los socios cumplan al menos el 40% o simplemente el % requerido para cubrir este requisito?</li><li>2. Al especificar que la actividad comercial, industrial o de servicios debe estar vinculada al tipo de bienes o servicios a contratar, de esto se desprende que la experiencia debe incluir: banco de capacitores, generadores de igual potencia o superior a 500kVA, transformadores de igual potencia o superior a 1500kVA, tableros eléctricos de baja tensión, sistemas de bombeo de agua potable, agua cruda (pluvial) y agua residual, bobinado de motores eléctricos de 30HP o superior, y sistemas eléctricos de media tensión?</li></ol>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	03-12-2025
<p>Respuesta: Con relación al punto 1. Establece porcentajes mínimos por integrante, con el fin de asegurar que todos los miembros del consorcio cuenten con experiencia propia suficiente. Por ello, aunque el socio líder complete un porcentaje mayor o incluso el 100%, los demás socios igualmente deben cumplir el 40% mínimo. Con relación al punto 2. Su apreciación es correcta.</p>		

## Consulta 3 - Capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	02-12-2025
<p>En el apartado Capacidad técnica, el PBC indica que: “El oferente deberá contar con:</p> <p>a. Al menos 2 (dos) técnicos especializados que posean como mínimo 3 (tres) años de experiencia en trabajos referente a mantenimientos electromecánicos</p> <p>b. 1 (un) Ingeniero de una de las siguientes ramas: Ingeniero Electromecánico, Ingeniero en Electricidad o afines, con categoría A de la ANDE, con un mínimo de 3 años de experiencia en trabajos similares, quien realizará todos los cálculos necesarios para el correcto dimensionamiento de los componentes mecánicos y eléctricos. El mismo deberá coordinar los trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos como así también presentarse cuando se lo requiera para fundamentaciones técnicas y planeamiento de trabajos. La antigüedad mínima en la empresa deberá ser de 6 (seis) meses.”</p> <p>Al respecto, y considerando la naturaleza crítica y especializada de las tareas de mantenimiento y reparaciones electromecánicas de las instalaciones de la CSJ, entendemos tanto que el liderazgo técnico del servicio debe estar a cargo de un profesional ingeniero especialista con mayor estabilidad laboral y vinculación efectiva con la empresa oferente, y que el personal técnico asignado posea experiencia real, continuidad laboral y conocimiento operativo de los procedimientos y equipos, lo cual es esencial para garantizar la calidad, seguridad y confiabilidad del servicio.</p> <p>Por tanto, sugerimos respetuosamente a la convocante modificar la exigencia de antigüedad del profesional de referencia de seis (6) meses a un (1) año como mínimo, a fin de asegurar que el personal técnico clave cuente con la continuidad, conocimiento operativo y compromiso institucional necesarios para garantizar la calidad del servicio.</p> <p>La antigüedad podrá demostrarse mediante la planilla de aportes obrero-patronales del IPS correspondiente al periodo indicado y/o con contrato laboral vigente junto a facturaciones o registros de servicios del profesional en los últimos 12 meses.</p> <p>Asimismo, en los casos de empresas unipersonales (personas físicas), se sugiere permitir que el titular que desempeñe funciones en la misma cumpla con estos requisitos de capacidad técnica (ingeniero y/o técnico) considerando que IPS no permite el enrolamiento del propietario de la empresa, acreditando una antigüedad mínima de un (1) año de constitución, verificable mediante la constancia del RUC por el mismo periodo o superior.</p> <p>Esta modificación contribuirá a garantizar la idoneidad técnica, estabilidad del plantel profesional y continuidad operativa del servicio, en coherencia con el objeto del llamado y los principios de eficiencia y calidad técnica establecidos en la Ley N° 7021/2022 de Contrataciones Públicas.</p> <p>Se solicita además a la convocante aclarar a que se refiere con el término “afines” en cuanto a la especialización del profesional ingeniero que tenga el liderazgo técnico del servicio solicitado. Sugiriendo respetuosamente mantener coherencia en cuanto al objeto del llamado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-12-2025
<p>Respuesta: La Convocante considera razonable y suficiente la antigüedad de 6 (seis) meses dentro del plantel de empleados de la empresa.</p> <p>Se solicita como mínimo un ingeniero dentro del plantel de empleados, que cumpla con los requisitos explícitamente señalados en el PBC, a fin de que pueda velar y dar prioridad a las exigencias técnicas, además de dar solución rápida a los eventos que podrían ocurrir de carácter urgente durante la ejecución del contrato de mantenimiento electromecánico.</p> <p>En cuanto al término afines, se menciona que debido a la variedad de términos utilizados para determinar titulaciones similares de ingenierías que poseen preparación técnica necesarias y suficientes para cumplir con los requerimientos del presente llamado, se opta por generalizar la titulación como ejemplos se citan: Ingeniero Electricista, Ingeniero en Electricidad, Ingeniero Electrotécnico. El carnet de categoría A (Documento expedido y regulado por la ANDE) solo es otorgado a profesionales con titulaciones con preparaciones técnicas específicas, relacionadas al presente llamado.</p>		

## Consulta 4 - Ítems solicitados

Consulta	Fecha de Consulta	02-12-2025
<p>En cuanto a los ítems solicitados, ante la variabilidad de cantidades posibles de cambio o montaje de elementos, se sugiere respetuosamente a la contratante:</p> <p>En el Lote 1 en los ítems 45 al 55, 59 al 635 al 647, 764, 765, 782 al 794, 798, 799, 801 al 807, 809 al 817, 936 al 954, 978, 994 al 1001, 1003 al 1009, 1012 al 1014, 1016 al 1022, 1025 al 1030, 1032 al 1036 y 1067 al 174; que la unidad de medida sea UNIDAD y no GLOBAL como se encuentra actualmente, esto permitirá contabilizar y ejecutar de modo controlable y parametrizable los trabajos de mantenimiento especificados en estos ítems</p> <p>En el Lote 1 en los ítems 1023, 1024, 1061, 1062 y 1063; que la unidad de medida sea METROS y no GLOBAL como se encuentra actualmente, esto permitirá contabilizar y ejecutar de modo controlable y parametrizable los trabajos de mantenimiento especificados en estos ítems</p> <p>En el lote 1 se observa que los ítems 1001 y 1002 tienen la misma descripción (duplicados)</p> <p>En el Lote 2 en los ítems 185 al 189, 191 al 204, 241 al 257, 259, 260, 262 al 266, 282, 283, 289, 290, 308 al 311, 318 al 322, 329 al 342, 344 al 352, 354 al 372; que la unidad de medida sea UNIDAD y no GLOBAL como se encuentra actualmente, esto permitirá contabilizar y ejecutar de modo controlable y parametrizable los trabajos de mantenimiento especificados en estos ítems.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-12-2025
<p>Respuesta: En cuanto al LOTE 1, ítems 45 al 55, 59 al 635 al 647, 764, 765, 782 al 794, 798, 799, 801 al 807, 809 al 817, 936 al 954, 978, 994 al 1001, 1003 al 1009, 1012 al 1014, 1016 al 1022, 1025 al 1030, 1032 al 1036, 1067 al 174, 1023, 1024, 1061, 1062 y 1063 y al LOTE 2 ítems: 185 al 189, 191 al 204, 241 al 257, 259, 260, 262 al 266, 282, 283, 289, 290, 308 al 311, 318 al 322, 329 al 342, 344 al 352, 354 al 372:</p> <p>Se menciona que debido a que son reparaciones puntuales que no demandan el cambio de una gran cantidad de componentes para un mismo evento, la convocante opta por mantener la unidad de medida como GLOBAL, considerando que los precios referenciales son razonables para los trabajos que podrían acontecer durante la ejecución del contrato.</p> <p>Los ítems del LOTE 1: 1001 y 1002 poseen descripciones diferentes, no se encuentran duplicados.</p>		

## Consulta 5 - Precios referenciales

Consulta	Fecha de Consulta	02-12-2025
<p>En documentos adjuntos en el SICP en esta convocatoria, en el dictamen con relación a la obtención de precios de referencia, en la pagina 3 de 148 indica que "Para la determinación del precio referencial de cada uno de los ítems y sub ítems, se consideran valores que reflejan el comportamiento real del mercado, utilizando como base un promedio ajustado. En este proceso se excluyeron aquellos precios desiguales que pudieran distorsionar el análisis, ya sean significativamente bajos o elevados...", lo que en consecuencia ha dejado en varios ítems como precio referencial, precios de un contrato firmado en 2022, sin un ajuste de los mismos acorde a la inflación registrada en el mercado en el rubro o en su defecto en IPC acumulado en los años 2023, 2024 y hasta octubre de 2025, por lo que tiene un desfase por debajo de por lo menos el 10,7% (ref. datos de índices de inflación del BCP). Considerando que el PBC indica una variación admisible del 15% por encima y 25% por debajo de precio referencial, y que al pasar estos valores la convocante deberá solicitar desglose de precios y según dice el PBC: "El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional."</p> <p>Ante estas condiciones consideramos prudente ajustar el precio a los valores de inflación acumulada, ya que el margen de variación puede verse exaltado en valor dado el desfase entre el precio considerado como referencial en esos ítems en particular y los precios actuales.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-12-2025
<p>Respuesta: Atendiendo a la Resolución DNCP 454/24, por la cual se regula la determinación de precios de referencia y su publicidad en los procedimientos de contratación en el marco de la ley 7021/22, en el anexo - "Método para la elaboración de precios referenciales: si bien la convocante podrá adoptar los mecanismos que considere apropiado para la obtención de precios de referencia". Esta convocante ha utilizado como metodología para la elaboración de precios de referencia estudiado íntegramente en cada caso, el precio más bajo o bien combinación de precios similares entre sí, también resaltar que en dicha resolución DNCP 454/24 el ente rector expone que la metodología para la elaboración de precios referenciales será. "De manera indicativa y no limitativa"</p> <p>Resalta que respecto a los precios correspondientes a la fuente de información no. 3 fueron reajustados según Índice General de Precios al Consumidor del mes de suscripción del contrato correspondiente y el Índice General de Precios al Consumidor del último mes publicado por el Banco Central del Paraguay.</p> <p>Resaltar que, en todos los casos, el precio de referencia de todos y cada uno de los ítems y sub ítems solicitados se ajusta al valor del mercado estudiado por el ámbito solicitante en carácter técnico.</p> <p>Con respecto a la consulta en donde menciona que el PBC prevé variaciones del 15% por encima y 25% por debajo, corresponde señalar que dicho parámetro no aplica a la construcción del precio referencial, sino al análisis de ofertas durante la evaluación, específicamente, el Artículo 4 de la Resolución DNCP N° 454/24 indica:</p> <p>"En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el procedimiento de contratación", dicho esto cabe mencionar que esas variaciones no limitan ni condicionan la determinación del precio referencial, sino que constituyen un criterio posterior, aplicable únicamente en la etapa de evaluación de ofertas.</p>		